

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 Apartado A numeral 1, Apartado B, 46 Apartado A inciso c), Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción XII y 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2º, 35 fracción VII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 4, 5, 6, fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y los Lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que realice la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México –hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México-, o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 251, fracción XI del Código de Nacional de Procedimientos Penales, señala que, en la etapa de investigación, es facultad de las personas titulares de las Fiscalías Generales de las entidades federativas el emitir acuerdos por los que se establecen recompensas como parte de la investigación que no requiere autorización del Juez de Control.

Que el 30 de abril de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los “LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y MONTO DE RECOMPENSAS A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O QUE COLABOREN EN LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADOS POR LA COMISIÓN DE UN DELITO”.

Que la Fiscalía General de Justicia debe proveerse de los medios necesarios que permitan la identificación y localización de personas relacionadas con los hechos narrados en una carpeta de investigación.

Que con motivo de la desaparición de KARLA ELENA RAMIREZ MURRIETA y CRISTOPER AGUILAR HERNÁNDEZ, se inició la carpeta de investigación CI-FDMDFDBP/B/UI-2S/D/00007/09-2020, así como su acumulada CI-FDMDFDBP/B/UI-3S/D/00008/09-2020, y derivado de las diligencias practicadas para el esclarecimiento de los hechos, hasta el momento no ha sido posible localizar a dichas personas, ni identificar, localizar y poner a disposición de la autoridad competente a la persona o personas responsables de este hecho.

Que para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y ofendidos, se considera conveniente ofrecer una recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización de KARLA ELENA RAMIREZ MURRIETA y CRISTOPER AGUILAR HERNÁNDEZ, así como la identificación, localización y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de dichas personas, por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/29/2020 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O A QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE A LA LOCALIZACIÓN DE KARLA ELENA RAMIREZ MURRIETA Y CRISTOPER AGUILAR HERNÁNDEZ, O A LA IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DESAPARICIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1. El presente Acuerdo autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de KARLA ELENA RAMIREZ MURRIETA y CRISTOPER AGUILAR HERNÁNDEZ, o para la detención o aprehensión de la persona o personas responsables de la desaparición de los mismos.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a las personas servidoras públicas que tengan funciones relacionadas con la seguridad pública, procuración, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así a sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El monto de la recompensa será de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de KARLA ELENA RAMIREZ MURRIETA y CRISTOPER AGUILAR HERNÁNDEZ.

Artículo 3. El monto de la recompensa será de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a quien o a quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención, aprehensión o puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de KARLA ELENA RAMIREZ MURRIETA y CRISTOPER AGUILAR HERNÁNDEZ.

Artículo 4. La recompensa a que se refiere el artículo inmediato anterior, se entregará a quien o quienes aporten la información conforme a los criterios siguientes:

a) De manera proporcional con relación a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad que la información aportada haya representado para la localización de KARLA ELENA RAMIREZ MURRIETA y CRISTOPER AGUILAR HERNÁNDEZ; así como para la identificación, localización y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de los mismos;

b) Si dos o más personas proporcionan la información a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, y su veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad fuese la misma, la recompensa se entregará a quien la hubiere aportado primero, y

c) Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, respecto de la misma información por la que se hace el ofrecimiento, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada por cada una.

Artículo 5. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el Artículo 1 de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

a) En el domicilio de la oficina de la persona titular de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, se ubica en la Avenida Jardín número 356, Colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, Código Postal 02950.

b) En la dirección de correo electrónico: recompensas_fids@fgjcdmx.gob.mx y al número telefónico de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México: 5553455019.

Artículo 6. La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto será la encargada de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que hayan aportado información para la localización de KARLA ELENA RAMIREZ MURRIETA y CRISTOPER AGUILAR HERNÁNDEZ, así como de la identificación, localización y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de los mismos, a fin de aclararla o complementarla para lo cual designará a una persona servidora pública adscrita directamente a la citada Coordinación General y dependiente de ésta; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

Artículo 7. La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto corroborará que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización de KARLA ELENA RAMIREZ MURRIETA y CRISTOPER AGUILAR HERNÁNDEZ, o la identificación, localización y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de los mismos.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público de la Ciudad de México ordenará que las instituciones de seguridad pública del orden federal, de las entidades federativas y de sus municipios, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

Se requerirá a la autoridad que practique las diligencias ordenadas por el Ministerio Público de la Ciudad de México que levante acta en la que haga constar todas las diligencias que se efectúan con motivo de la información aportada en los términos de este Acuerdo.

Artículo 8. En caso de que la localización de KARLA ELENA RAMIREZ MURRIETA y CRISTOPER AGUILAR HERNÁNDEZ, o que la identificación, localización y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la desaparición de los mismos se haya logrado por virtud de la información aportada, la persona titular de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto informará a la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la veracidad y utilidad de la información aportada.

Artículo 9. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México revisará la información proporcionada y determinará la procedencia o improcedencia de la entrega de la recompensa y podrá confirmar o modificar el monto propuesto por la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta.

En caso de estimar procedente la entrega de la recompensa, una vez confirmado o modificado su monto, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México solicitará a la Coordinación General de Administración lleve a cabo la asignación de los recursos correspondientes para la realización del pago.

Artículo 10. La persona servidora pública adscrita directamente a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto que se hubiese designado conforme al Artículo 5 del presente Acuerdo, establecerá comunicación con la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un sólo pago, mediante depósito en cuenta bancaria únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación; para tal efecto, la persona servidora pública que reciba la información deberá requerir el número de la cuenta bancaria respectiva.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este Artículo, la o las personas a quienes debe entregarse la recompensa no proporcionan el número de la cuenta bancaria, perderán el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

Artículo 11. Se instruye a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto y a la Dirección General de Comunicación Social, ambas de esta Fiscalía General, para que de manera coordinada publiquen el ofrecimiento de recompensa en los términos que precisa este Acuerdo, en el Portal de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En caso de que se requiera realizar la difusión del presente Acuerdo en medios de comunicación adicionales, la citada Dirección General de Comunicación Social coordinará la implementación de una estrategia de difusión acorde a las particularidades de la investigación. Los pagos de recompensa y de los gastos de difusión a que se refiere el presente Acuerdo Específico se efectuarán con cargo a la partida que asigne la Coordinación General de Administración.

Artículo 12. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones III, IV, VI, VII, VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: 6, 10 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido localizados KARLA ELENA RAMIREZ MURRIETA y CRISTOPER AGUILAR HERNÁNDEZ, así como identificada, localizada y puesta a disposición la persona o personas responsables de la desaparición los mismos.

Tercero.- Los recursos para la entrega de la recompensa, serán proporcionados y asignados por la Coordinación General de Administración, conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2020

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**